



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0067 -MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 20 de diciembre del 2004

POR CUANTO

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de diciembre del 2004, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. I y II del Título Preliminar de la Ley 27972;

Que, el sistema tributario de las Municipalidades, se rige por Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente, ello a tenor de lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen tasas y contribuciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, la Municipalidad Distrital de J.L. Bustamante y Rivero ha implementado el servicio de serenazgo en forma gradual desde el año de 1999 a la fecha, no habiéndose establecido tasa o cobro alguno, por lo que, la Gerencia de Administración Tributaria ha procedido a elaborar el estudio de costos por el servicio de serenazgo, a fin de garantizar la sostenibilidad del indicado servicio;

Que, como resultado del estudio de costos se tiene la siguiente estructura de costos del servicio de serenazgo:

No.	CONCEPTO	MENSUAL	40 Serenos
1	GASTOS OPERATIVOS	38,115.71	457,388.55
2	GASTOS ADMINISTRATIVOS	4,436.28	53,235.36
	TOTAL	42,551.99	510,623.91

Que, en concordancia con el Art. 69 del TUO de la Ley de Tributación Municipal se ha establecido los siguientes criterios para determinar la tasa del servicio:

Criterio de sectorización :

Las 9 zonas del distrito, se ha agrupado en 4 zonas de intervención para el programa de serenazgo, estando integrado por las siguientes zonas:

ZONA 1.- Integrado por las zonas 1,4,5,6, y 8

ZONA 2.- Integrado por las zonas 2,3

ZONA 3.- Integrado por la zona 7

ZONA 4.- Integrado por el Avelino

Criterios de Agrupación:

ZONA 1.- Urbanizaciones consolidadas en sus servicios, homogénea económicamente, mayor numero de vehículos particulares, mayor numero de patrullaje de vehículos, menor tiempo de intervención de la base, y mayor calidad de servicios.

0049-169

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL**

José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley 26455

ZONA 2.- Urbanizaciones y asentamientos en proceso de consolidación, nivel de ingreso heterogéneos, arquitectura e inversión en viviendas variada, patrullaje en puntos base.

ZONA 3.- Integrado por asentamientos humanos, pueblos jóvenes y pueblos tradicionales, donde su nivel de ingresos es menor al promedio del distrito, muy heterogéneo e inestable.

ZONA 4.- Integrado por el Avelino, zona eminentemente comercial, población flotantes, la misma que atrae directa e indirectamente a delincuentes.

Que, mediante la presente Ordenanza se establece los montos para el pago de arbitrio por el servicio de serenazgo para el ejercicio fiscal 2005, los mismos que se han elaborado tomando en consideración los estudios de costos del citado servicio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Supremo 156-2004-EF TUO de la Ley de Tributación Municipal;

Que, el Concejo Municipal, ejerce su función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 200 de la Constitución Política del Perú; por lo que, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

**CREACION DE TASA DE ARBITRIO POR SERVICIO DE SERENAZGO PARA EL
DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**

Artículo 1.- DE LA CREACION

CREAR la tasa de Arbitrio Municipal para el **SERVICIO DE SERENAZGO** de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 2.- DEL MONTO

FIJAR el monto mensual de la tasa de Arbitrio Municipal por Servicio de Serenazgo para el ejercicio fiscal 2005, según el siguiente detalle:

Cartera	Tasa Mensual	UIT S/.
	S/.	3200
Predios		
ZONA 1	3.00	0.0938%
ZONA 2	2.00	0.0625%
ZONA 3	1.00	0.0313%
Comercio		
1 A 30 M2	3.00	0.0938%
30 A 60 M2	5.00	0.1563%
60 A 100 M2	7.00	0.2188%
Mayor 100 m2	8.00	0.2500%
ZONA 4 - Avelino		
Tiendas		
5 M2	3.00	0.0938%
5 A 12 M2	4.00	0.1250%
12 M2 A 20 M2	5.00	0.1563%
20 M2 A 30 M2	10.00	0.3125%
30 M2 A 50 M2	15.00	0.4688%
50 M2 A 80 M2	20.00	0.6250%
MAYOR 80 M2	25.00	0.7813%

80-40

165



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000011



Zona de servicio "D": Sector A. A. Cáceres: Comprende grupos de predios que desarrollen actividades comerciales ubicados en la zona de comercio especializado (CE), de acuerdo al plano de zonificación aprobado en el Plan Director de la Ciudad de Arequipa mediante Ordenanza Municipal N° 160, de fecha 14 de noviembre del 2002., Av. Vidaurrázaga y Av. Andrés Avelino Cáceres desde la altura del Ovalo Daniel Alcides Carrión hasta el Ovalo frente al Terminal Terrestre de Arequipa. También están comprendidos las Urbanizaciones Los Balcones, Vista Hermosa, José Luis Quiroz, El Rosario, Mz. CH de Puerta Verde y Centro Comercial la Isla. En este sector se tiene los siguientes servicios:

- Servicio de Recojo de Residuos Sólidos (frecuencia) todos los días, hasta dos veces por día.
- Mediana o Baja densidad de área verde por predio, con servicio de mantenimiento de parques y jardines.
- Barrido todos los días, dos veces al día de las principales vías

ARTICULO CUARTO.- Para Efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- Predio:** Vivienda o unidad habitacional, local comercial, industrial o de servicios, oficina o terreno. La Administración Tributaria, para la aplicación de la presente Ordenanza hará la calificación de los predios, pudiendo solicitar el informe técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de la Gerencia de Servicios a la Ciudad en asuntos de su competencia que coadyuven en dicha calificación.
- Terreno sin construir.-** Es todo espacio físico urbano que no cuenta con construcciones
- Categoría Vivienda.-** Se considera a los Predios del distrito, cuyo uso es exclusivo para vivienda, es decir, no cuenta con establecimiento alguno, ya sea comercial, industrial o de servicios. Se encuentran incluidos los predios destinados a vivienda de la zonas comercial Andrés Avelino Cáceres.
- Categoría Comercial A.-** Se encuentran comprendidos los predios en los cuales se desarrollan actividades comerciales, industriales y/o de servicios y cuya área del predio no sea mayor a 300m². Se encuentran exceptuados los predios ubicados en la zona comercial de Andrés Avelino Cáceres.
- Categoría Comercial B.-** Comprende los predios en los cuales se desarrollan actividades comerciales, industriales y/o de servicios y cuya área destinada a tal fin sea mayor a 300 m².

ARTÍCULO QUINTO.- Los predios contiguos pertenecientes al mismo contribuyente ubicados en la zona comercial Andrés Avelino Cáceres, cuya área de terreno de cada uno de ellos sea menor a 20 m² y en los cuales se adecuó un solo ambiente para la apertura de un establecimiento a cargo de un solo conductor, podrá adicionarse las áreas de terrenos de los predios, cuya suma no debe exceder de 30 m² para posteriormente en base a este total aplicar la tasa mensual de arbitrios contenido en el ítems del numeral 2 del Artículo Primero de la presente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000012

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero del 2005

Segunda.- Deróguese todas las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto por la presente Ordenanza

Tercera.- Facúltase al despacho de Alcaldía para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Los predios que no estuvieren considerados en la clasificación que contiene la presente Ordenanza se les aplicará la tasa promedio de los predios similares o contiguos más cercanos.

Quinta.- Si por la complejidad propia de la zona, surgiera alguna controversia en la aplicación de la presente Ordenanza respecto a algún predio ubicado en el sector de la Avenida Andrés Avelino Cáceres, se procederá a realizar un estudio de la producción de residuos sólidos en el citado predio y se calculará la tasa en función directa del costo unitario por kilogramo de residuos sólidos eliminado, más el costo atribuible por mantenimiento de parques y jardines.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Florencia Pacheco Ponce
Abog. Florencia Pacheco Ponce
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J. LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejeda
Dr. Alfredo Zegarra Tejeda
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



ANEXO N° 01

000013

CLASIFICACIÓN POR ZONAS DE SERVICIO: ORDENANZA MUNICIPAL N° 0066/MDJBYR

N°	URBANIZACION PREDIO/ CENTRO POBLADO	GRUPO	N°	URBANIZACION PREDIO/ CENTRO POBLADO	GRUPO PREDIO/
ZONA DE SERVICIO "A"					
1	LANIFICIO	32	LOS CONQUISTADORES		
2	RES. LOS CRISTALES	33	SANTA MARIA II		
3	URB. CASABELLA	34	CORAZON DE MARIA		
4	LAS BEGONIAS	35	LA MELGARIANA		
5	LOS NARANJOS	36	QUINTA SANTA MARIA		
6	CASAPIA	37	PLAZOLETA CEMENTERIO		
7	PUERTA VERDE	38	DUNKER LA VALLE		
8	CASA BLANCA	39	COOP.DOS DE MAYO		
9	BANCARIOS	40	URB. DOLORES		
10	SANTA LUCIA	41	LA MELGAR		
11	QUINTA TRISTAN	42	SANTA CLARA		
12	FE CIA	43	COOP.58 MANUEL PRADO		
13	JUAN PABLO V.Y G.	44	PRIMAVERA		
14	VILLA ELECTRICA	45	COOP.DANIEL A.CARRIO		
15	RESID. MONTE RRICO	46	PEDRO DIEZ CANSECO		
16	URB. EL ROSARIO	47	ALAS DEL SUR		
17	SANTA CATALINA	48	SANTO DOMINGO		
18	LA CANTUTA	49	VILLA DOLORES		
19	LOS PORTALES	50	C.V.T.M. AGRICULTURA		
20	LOS LAURELES	51	SATELITE GRANDE		
21	COOP.J.F. KENNEDY	52	SATELITE CHICO		
22	LA ENCALADA	53	EL CORREGIDOR C.H.		
23	COOP.LAMBRAMANI	54	ALESSANDER CONJ.HAB.		
24	LA ESTRELLA	55	JUAN MANUEL POLAR		
25	LOS JACINTOS	56	URB. MONTE RRICO		
26	PORONGOCHE (AVENIDA)	57	CAMINO REAL		
27	LAS DUNAS DEL SUR	58	PIZARRO (AVENIDA)		
28	MONTERREY	59	CALLE(AV.) DOLORES		
29	ADEPA	60	VINATEA REYNOSO C.H.		
30	ALTO DE LA LUNA	61	LA PAMPILLA-D.A.CARR		
31	EL GRECO C.H.	62	VILLA MEDICA C.H.		
ZONA DE SERVICIO "B"					
1	MALECON PAUCARPATA	13	ALFONSO QUIROZ		
2	PUEBLO LIBRE	14	LOS OLIVOS		
3	VILLA DEL MAR	15	SANTA LOURDES		
4	TASAHUAYO	16	SANTA ELSA		
5	13 DE ENERO	17	MALECON DOLORES		
6	LAS CASUARINAS	18	PROLONGACION DOLORES		
7	LA ALBORADA	19	COLON (CALLE)		
8	LA CASTRO	20	VILLA JABIRU		
9	LA FLORIDA	21	EL MORAL		
10	RODANTES DEL SUR	22	CAMINO REAL II ETAPA		
11	AMAUTA	23	CLISA		
12	BARTOLOME HERRERA				
ZONA DE SERVICIO "C"					
1	1ro DE MAYO	15	RICARDO PALMA		
2	TRES DE OCTUBRE	16	LA BRENA		
3	SIMON BOLIVAR	17	MALECON BUENA VISTA		
4	SAN AGUSTIN	18	VIRGEN DE CHAPI		
5	CERRO JULI AMPLIACIO	19	BUENA VISTA		
6	LAS ESMERALDAS	20	VILLA LAS ESMERALDAS		
7	VILLA MANUELITO	21	AMPLI. SIMON BOLIVAR		
8	RIEGO DEL CHILI	22	LOS HUERTOS		
9	SANTA MONICA	23	MI PERU		
10	VILLA HERMOZA	24	CALLEJON TASAHUAYO		
11	CERRO JULI P.TRADIC.	25	SAN BASILIO		
12	VILLA LOS FRANCO S	26	VIRGEN DE COPACABANA		
13	VILLA SANTA LUISA	27	VIRGEN DEL CARMEN-AA		
14	JORGE BASADRE				
ZONA DE SERVICIO "D" : ZONA COMERCIAL A. A. CACERES					
1	LOS BALCONES	14	ASOC. FEPA		
2	VISTA HERMOZA	15	NUEVO AMANE CER LOS I		
3	FUNDO EL PERAL	16	A.A.CACERES SECTOR 2		
4	A.A.CACERES SECTOR 1	17	A.A.CACERES SECTOR 4		
5	MCDO. METROPOLITANO	18	VIRGEN DEL CARMEN-AA		
6	MCDO. LA PARADA	19	LA LLOSA PARTE BAJA		
7	C.C. VISTA ALEGRE	20	EL ROSARIO A.A.CACER		
8	URB. ASOPIA	21	JOSE LUIS QUIROZ		
9	MCDO. VGN.COPACABANA	22	LA LLOSA PARTE ALTA		
10	FERIA LOS INCAS	23	LOTIZ. VIZA CALA		
11	C.C. PAUCA PERALTA	24	LOTIZ. PAUCA LAZO		
12	TERM.MAY.ALTIP.INCAS	25	ASOC. FECETRAM		
13	MCDO. 4 DE AGOSTO				

nes bilaterales entre Colombia y Venezuela.

Hace dos semanas ambos países iniciaron un conflicto diplomático debido a la sospecha, de parte de Caracas, de que fuerzas colombianas habían detenido en territorio venezolano a un alto dirigen-

tura del subversivo se realizó en la ciudad colombiana de Cúcuta.

Durante el tiempo en el que se vivió este desencuentro, la diplomacia peruana buscó facilitar el diálogo entre ambas naciones latinoamericanas.

Colombia y Venezuela, respectivamente, se reunieron este jueves en Lima.

Rodríguez Cuadros informó que la participación de nuestro país en la mediación se debió a una iniciativa del presidente de la República, Alejandro Toledo.

Montesinos, sean excarados "por la lentitud en el Poder Judicial".

"Me molesta ver a miembros del gobierno Fujimori y Montesinos, por la lentitud o por varias razones en el Poder Judicial, es saliendo libres", manifestó.

Algunos acusados de corrupción durante el régimen fujimorista, así como miembros del grupo paramilitar Colina, lograron salir de la cárcel debido a que permanecieron en prisión más de meses sin ser sentenciados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 312

Arequipa, 2005 enero 25

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal en Sesión de fecha 30 de Diciembre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que, las municipalidades como órganos de gobierno local gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 195° inciso 4 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de la jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el D.S. N° 135-99-EF establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción con los límites que señale la Ley.

Que, el Artículo 69 del D.S. N° 156-2004-EF dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función al costo efectivo del servicio a prestar.

Que, el Artículo 69-A del D.S. N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, del Informe Técnico N° 439-2004-MPA del 29 de diciembre del 2004, se desprende que la Ordenanza Municipal N° 0067-2004-MDJLBYR se encuentra dentro de la normatividad establecida vigente y que es opinión de la Dirección de Registro Tributario que la referida ordenanza municipal deberá ser ratificada por el Pleno del Concejo sin perjuicio a los reclamos que pudiera haber.

Que, de la revisión de la Ordenanza, se advierte que, el objeto es la creación de la tasa de arbitrio municipal para el Servicio de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, siendo su periodicidad en forma mensual y su recaudación será trimestral.

Que, la referida Ordenanza Municipal consta de Cinco (05) Artículos y Cuatro (4) Disposiciones Finales.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Artículo 40° Tercer Párrafo señala que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

SE ORDENA:

ARTÍCULO ÚNICO.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 0067-2004-MDJLBYR de fecha 21 de diciembre del 2004 de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, que establece la creación de la Tasa de Arbitrio por Servicio de Serenazgo para el ejercicio 2005.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla



CAMEL ROMERO PERALTA
ALCALDE DE AREQUIPA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 312

Arequipa, 2005 enero 25

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión de fecha 30 de Diciembre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Constitucional y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, reconoce a las municipalidades provinciales de su competencia en los asuntos de su competencia, que, conforme al inciso 9 del Artículo 69 del D.S. N° 156-2004-EF, las municipalidades provinciales tienen la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción con los límites que señale la Ley.

Que, la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el D.S. N° 135-99-EF establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción con los límites que señale la Ley.

Que, el tercer párrafo del Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en materia tributaria, expedidas por las municipalidades provinciales de su competencia, que, conforme al inciso 9 del Artículo 69 del D.S. N° 156-2004-EF, las municipalidades provinciales tienen la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción con los límites que señale la Ley.

Que, de la revisión de la Ordenanza, se advierte que, el objeto es la creación de la tasa de arbitrio municipal para el Servicio de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, siendo su periodicidad en forma mensual y su recaudación será trimestral.

Que, la referida Ordenanza Municipal consta de Cinco (05) Artículos y Cuatro (4) Disposiciones Finales.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Artículo 40° Tercer Párrafo señala que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

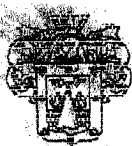
SE ORDENA:

ARTÍCULO ÚNICO.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 0067-2004-MDJLBYR de fecha 21 de diciembre del 2004 de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, que establece la creación de la Tasa de Arbitrio por Servicio de Serenazgo para el ejercicio 2005.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA

Secretaría General - Legal -
Administración Tributaria

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 312-

Arequipa, 2005 enero 25

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión de fecha 30 de Diciembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que, las municipalidades como órganos de gobierno local gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 195 Inciso 4 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de la jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el D.S. Nº 135-99-EF establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción con los límites que señale la ley.

Que, el Artículo 69 del D.S. Nº 156-2004-EF dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función al costo efectivo del servicio a prestar.

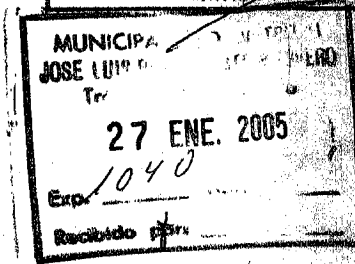
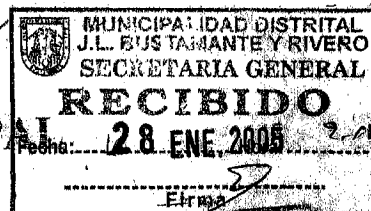
Que, el Artículo 69-A del D.S. Nº 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, del Informe Técnico Nº 439-2004-MPA del 29 de diciembre del 2004, se desprende que la Ordenanza Municipal Nº 0067-2004-MDJLBYR se encuentra dentro de la normatividad establecida vigente y que es opinión de la Dirección de Registro Tributario que la referida ordenanza municipal deberá ser ratificada por el Pleno del Concejo sin perjuicio a los reclamos que pudiera haber.

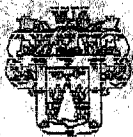
Que, de la revisión de la Ordenanza, se advierte que, el objeto es la creación de la tasa de arbitrio municipal para el Servicio de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, siendo su periodicidad en forma mensual y su recaudación será trimestral.

Que, la referida Ordenanza Municipal consta de Cinco (05) Artículos y Cuatro (4) Disposiciones Finales.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en su Artículo 40 Tercer Párrafo señala que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales del su



170



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 312

Arequipa, 2005 enero 25

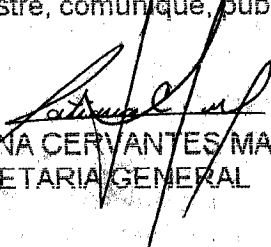
circunscripción para su vigencia.

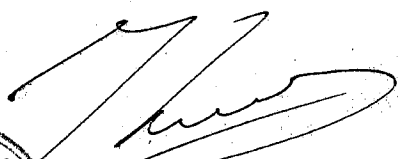
SE ORDENA:

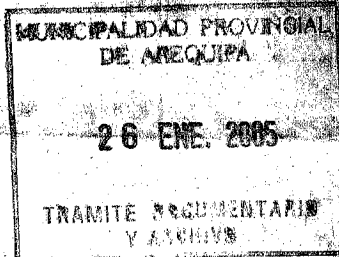
ARTICULO UNICO.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 0067-2004-MDJLBYS de fecha 21 de Diciembre del 2004, de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, que establece la creación de la Tasa de Arbitrio por Servicio de Serenazgo para el ejercicio 2005.

FORO: TANTO:

mandando se registre, comuniqué, publique y cumpla.


DGOG. TATIANA CERVANTES MANSILLA
SECRETARIA GENERAL


YAMEL ROMERO FERLTA
ALCALDE DE AREQUIPA



NOTIFICACION

La Municipalidad Provincial de Arequipa, hace constar que
el día 27/01/05 a horas 11.20 se procedió en el do-
cumento N° () Legal ()

con lo que se notificó la Ordenanza Municipal
N° 312 de fecha 25.01.05 a folios 02

la Municip. Distrital de José Luis B. y Rivero

Identificado (a) con documento de Identidad N° _____

quién dijo ser _____ Firmó

S. HERENA P.

NOMBRE DEL NOTIFICADOR
D.N.I. 29346550

FIRMA DEL RECEPTOR
D.N.I. _____

171